



EXPEDIENTE : N° 176-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : BRENNTAG PERÚ S.A.C.
 UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA DE ABASTECIMIENTO
 UBICACIÓN : PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

SUMILLA: *Se sanciona a la empresa Brenntag Perú S.A.C. por los siguientes incumplimientos:*

- (i) *No presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro del plazo legal establecido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos en concordancia con el artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, conducta sancionable de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.*
- (ii) *No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro del plazo legal establecido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos en concordancia con el artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, conducta sancionable de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.*

SANCIÓN: 3,61 UIT

Lima,

I. ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2012, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió el Informe Técnico N° 501-2012-OEFA/DS, mediante el cual pone en conocimiento de esta Dirección que la empresa Brenntag Perú S.A.C. (en adelante, Brenntag Perú) no habría cumplido con las disposiciones de la normativa ambiental vigente al no presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012¹ respecto de su Planta de Abastecimiento.
2. A través de la Resolución Subdirectoral N° 490-2013-OEFA-DFSAI/SDI, notificada el 14 de junio de 2013², la Subdirección de Instrucción e Investigación del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Brenntag Perú por presuntos incumplimientos a la normativa ambiental, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

¹ Folio del 1 al 4 del Expediente.

² Folio del 5 al 7 del Expediente.



N°	Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
1	No presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro del plazo legal establecido.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 5 UIT
2	No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro del plazo legal establecido.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 5 UIT

3. Cabe precisar que a la fecha de emisión de la presente resolución, la empresa Brenntag Perú no ha presentado descargo alguno contra el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador efectuado en su contra mediante la Resolución Subdirectoral N° 490-2013-OEFA/DFSAI/SDI.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

4. En el presente procedimiento, las cuestiones en discusión son las siguientes:

- (i) Determinar si la empresa Brenntag Perú presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.
- (ii) Determinar si la empresa Brenntag Perú presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.
- (iii) Determinar si, de ser el caso, corresponde la imposición de una sanción.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1 Competencia del OEFA

5. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013³ que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el OEFA.

³ Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

"Segunda Disposición Complementaria Final

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde".



6. Al respecto, el artículo 11° de la Ley N° 29325⁴, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece como funciones generales del OEFA, entre otras, la de fiscalizar y sancionar; en este contexto, se encuentra facultado para investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables e imponer las sanciones que correspondan por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, de normas ambientales o de los mandatos o disposiciones emitidas por dicho ente administrativo.
7. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la citada norma establece que el OEFA asumirá las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo⁵.
8. Mediante Resolución N° 001-2011-OEFA/CD, el Consejo Directivo del OEFA aprobó los aspectos objeto de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad provenientes del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, estableciéndose como fecha efectiva de transferencia de funciones el 04 de marzo de 2011.
9. En consecuencia, al amparo de lo establecido en la Resolución N° 012-2012-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, se procede a analizar las posibles infracciones a la normativa ambiental, detectadas por la Dirección de Supervisión del OEFA.

III.2 La obligación de presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro del plazo legal establecido.

10. El artículo 2° del Decreto Supremo N° 015-2006-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos⁶ (en adelante, RPAAH), establece que dicha norma es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas titulares de actividades de hidrocarburos.



⁴ Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobada mediante Ley N° 29325.

"Artículo 11°.- Funciones generales

Son funciones generales del OEFA:

[...]

d) Función Fiscalizadora y Sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA".

⁵ Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobada mediante Ley N° 29325

"Disposiciones Complementarias Finales.

Primera.-

[...]

Las entidades sectoriales que se encuentran realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia [...]"

⁶ Decreto Supremo N° 015-2006-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.

"Artículo 2°.- El presente Reglamento es de aplicación para todas las personas naturales y jurídicas Titulares de Contratos definidos en el artículo 10 de la Ley N° 26221, así como de Concesiones y Autorizaciones para el desarrollo de Actividades de Hidrocarburos dentro del territorio nacional (...)"



11. Asimismo, el artículo 48⁷ del RPAAH ha dispuesto que los residuos sólidos sean manejados de manera concordante con lo prescrito en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS) y su reglamento, modificatorias, sustitutorias y complementarias. Por tanto, el RPAAH remite a la LGRS y al Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS), siendo dichas normas de obligatorio cumplimiento para el titular de actividades de hidrocarburos; estando la empresa Brenntag Perú sujeta al cumplimiento de las mismas, respecto de sus actividades operativas en su Planta de Abastecimiento.
12. De acuerdo con lo señalado en el artículo 37° de la LGRS⁸, la empresa Brenntag Perú se encuentra obligada a presentar ante el OEFA la Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.
13. El artículo 115° RLGRS⁹ establece que, la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos debe presentarse dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, a la autoridad competente.
14. Dado que el OEFA es la autoridad competente para fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RLGRS y, sobre la base de lo concluido en el Informe Técnico N° 501-2012-OEFA/DS, emitido por la Dirección de Supervisión del OEFA, a través de la Resolución Subdirectoral N° 372-2013-OEFA-DFSAI/SDI, se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Brenntag Perú, imputándosele a título de cargo el no haber cumplido con presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011.
15. Al respecto, cabe puntualizar que la administrada no presentó argumento de defensa alguno sobre el hecho imputado en su contra de no haber presentado al OEFA la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011.
16. De la revisión de los documentos que obran en el expediente se verificó que la empresa Brenntag Perú no presentó su Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, de acuerdo a lo consignado por



⁷ Decreto Supremo N° 015-2006-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.

"Artículo 48°.- Los residuos sólidos en cualquiera de las Actividades de Hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, sus modificatorias, sustitutorias y complementarias" (...)

⁸ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

"Artículo 37°.- Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

37.1 Una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.

37.2 Su Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior, de acuerdo con los términos que se señale en el Reglamento de la presente Ley (...).

⁹ Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.

"Artículo 115°.- El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA."



la Dirección de Supervisión del OEFA en el Anexo 1 del Informe Técnico N° 501-2012-OEFA/DS, según se verifica¹⁰:

N°	RAZÓN SOCIAL	UNIDAD OPERATIVA	ACTIVIDAD	DIRECCIÓN	PLAN	DECLARACION
15	BRENNTAG PERÚ S.A.C.	PLANTA BRENNTAG	ABASTECIMIENTO COMB. LIQ.	Calle Los Plásticos N° 277 Urb. Vulcano, Distrito Ate, Provincia y Departamento de Lima	NO PRESENTÓ	<u>NO PRESENTÓ</u>

17. En consecuencia, del análisis de todo lo actuado y lo expuesto en los párrafos precedentes, se acredita que la empresa Brenntag Perú no presentó su Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 correspondiente a su Planta de Abastecimiento, la misma que debió ser presentada como máximo hasta el 20 de enero de 2012.
18. Dicha conducta resulta sancionable de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias (en adelante, RCD N° 028-2003-OS/CD)¹¹; sanción que será fijada en concordancia con los criterios de razonabilidad establecidos en el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)¹².

III.3 La obligación de presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro del plazo legal establecido.

19. Como hemos señalado precedentemente, el artículo 2° del RPAAH establece que dicha norma es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas titulares de actividades de hidrocarburos.



¹⁰ Folio 01 del Expediente.

¹¹ Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

RUBRO	TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	BASE LEGAL	SANCIÓN
1	No proporcionar o proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por OSINERGMIN y/o por reglamentación		
1.4	Incumplimiento de reportes y otras obligaciones del generador de residuos sólidos.	Arts. 3°, 50°, 80° y 85° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 25° y 115° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2004-PCM.	Hasta 5 UIT

¹²

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 230°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- El perjuicio económico causado;
- La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
- Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- El beneficio ilegalmente obtenido; y
- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

(...)"



- 20. El artículo 48° del RPAAH dispone que los residuos sólidos sean manejados de manera concordante con lo prescrito en la LGRS y su reglamento, modificatorias, sustitutorias y complementarias; las cuales también son de obligatorio cumplimiento para el titular de actividades de hidrocarburos. En el presente caso, resultan exigibles a la empresa Brenntag Perú por sus actividades de hidrocarburos en su Planta de Abastecimiento.
- 21. De acuerdo con lo señalado en el artículo 37° de la LGRS, la empresa Brenntag Perú se encuentra obligada a presentar ante el OEFA el Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo.
- 22. Por su parte el artículo 115° del RLGRS establece que, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos debe presentarse dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, ante la autoridad competente.
- 23. Dado que el OEFA es la autoridad competente para fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37° de la LGRS, concordado con el artículo 115° del RLGRS y, en base a lo concluido en el Informe Técnico N° 501-2012-OEFA/DS, emitido por la Dirección de Supervisión del OEFA, se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Brenntag Perú, imputándosele a título de cargo el no haber cumplido con presentar su Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012.
- 24. Al respecto, a la fecha de emisión de la presente resolución, la administrada no presentó argumento de defensa alguno sobre el hecho imputado en su contra al no haber presentado al OEFA su Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012.
- 25. De la revisión de los documentos que obran en el expediente se verifica que la empresa Brenntag Perú no presentó su Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el año 2012, de acuerdo a lo consignado por la Dirección de Supervisión del OEFA en el Anexo 1 del Informe Técnico N° 501-2012-OEFA/DS, según se detalla¹³:



N°	RAZÓN SOCIAL	UNIDAD OPERATIVA	ACTIVIDAD	DIRECCIÓN	PLAN	DECLARACION
15	BRENTTAG PERÚ S.A.C.	PLANTA BRENTTAG	ABASTECIMIENTO COMB. LIQ.	Calle Los Plásticos N° 277 Urb. Vulcano, Distrito Ate, Provincia y Departamento de Lima	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ

- 26. En consecuencia, del análisis de todo lo actuado y lo expuesto en los párrafos precedentes, queda acreditado que la empresa Brenntag Perú no presentó su Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, el cual debió ser presentado hasta el 20 de enero de 2012.
- 27. Dicha conducta resulta sancionable de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4 de la RCD N° 028-2003-OS/CD; sanción que será fijada considerando los criterios de razonabilidad establecidos en el artículo 230° de la LPAG.

¹³ Folio 01 del Expediente.



III.4 Cálculo de las sanciones por incumplimientos a la normativa ambiental

28. Dado que en el presente caso ha quedado acreditado que la empresa Brenntag Perú infringió lo dispuesto en el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RLGRS, al no haber cumplido con presentar su Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 ni su Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el año 2012, se debe sancionar cada uno de dichos incumplimientos con una sanción pecuniaria de hasta cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a lo dispuesto en el numeral 1.4 de la RCD N° 028-2003-OS/CD.
29. La multa se calculará al amparo del Principio de Razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 230° de la LPAG¹⁴.
30. En este sentido, la metodología del OEFA establece que la fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada en este caso considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p) y todo esto multiplicado por un factor F¹⁵, cuyo valor considera el impacto potencial y/o real, además de las circunstancias agravantes y atenuantes.
31. La fórmula es la siguiente¹⁶:

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de detección

F = Factores agravantes y atenuantes (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)



¹⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De la Potestad Sancionadora

“Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- El perjuicio económico causado;
- La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
- Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- El beneficio ilegalmente obtenido; y
- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

(...)”

¹⁵ La inclusión de este factor se debe a que la multa (M=B/p) resulta de maximizar la función de bienestar social, lo que implica reducir la multa hasta un nivel “óptimo” que no necesariamente implica la disuasión “total” de las conductas ilícitas. Por ello la denominada “multa base” debe ser multiplicada por un factor F que considera las circunstancias agravantes y atenuantes específicas a cada infracción.

¹⁶ Fórmula de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.



III.4.1 Por no cumplir con presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011

Beneficio ilícito (B)

32. El beneficio ilícito proviene del costo evitado por parte de la administrada al incumplir las normas. En el presente caso, la empresa Brenntag Perú no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011.
33. En el escenario de cumplimiento, el administrado lleva a cabo las inversiones necesarias para presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012. En tal sentido, se considera el costo estimado de contratar a un ingeniero ambiental para elaborar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos¹⁷, así como el costo de 4 horas de trabajo aproximadamente, en el que un empleado de la empresa sea el responsable de validar la referida declaración¹⁸ y de realizar el adecuado seguimiento al proceso de envío.
34. Respecto al tiempo transcurrido para el cálculo de la multa, se consideró doce (12) meses debido a que la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos debe efectuarse ante la autoridad competente durante los primeros quince (15) días hábiles de cada año.
35. Una vez estimado el costo evitado en dólares correspondiente a la elaboración y presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos a la fecha de incumplimiento, éste es capitalizado en el período de doce (12) meses, empleando el costo de oportunidad estimado para el sector. Finalmente, el resultado es expresado en moneda nacional y luego indexado por inflación hasta la fecha del cálculo de la multa (julio 2013)¹⁹.
36. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 1, el mismo que incluye el costo de elaborar y remitir la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 a la fecha de incumplimiento (enero 2012), el costo de oportunidad del capital (COK)²⁰, el tipo de cambio promedio, la tasa de inflación y la UIT vigente.



¹⁷ Para el cálculo se tomó en cuenta la contratación de un ingeniero ambiental, debido a que dicha inversión es la mínima necesaria para realizar una Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos. Asimismo, se consideró un tiempo estimado de contratación del profesional de siete (7) días. Esta cantidad corresponde a los días promedio necesarios para llevar a cabo actividades de recopilación, verificación en campo y llenado de formato, las cuales son necesarias para la elaboración de una declaración para una planta de almacenamiento.

¹⁸ Para la estimación de este costo se consideró el sueldo promedio de un alto ejecutivo, el cual es de S/. 230 por hora, debido a que el cumplimiento de realizar una Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos implica la entrega de este documento debidamente validada por el ejecutivo responsable de dicha gestión. Este monto se calculó a enero de 2012 (fecha de incumplimiento).
Fuente: <http://gestion.pe/empresas/alto-ejecutivo-tiene-sueldo-promedio-s-230-hora-2066594>

¹⁹ Cabe precisar que si bien la presente resolución se emite en setiembre 2013, se está considerando que la fecha de cálculo de la multa es julio 2013, dado que la información requerida (IPC) para realizar el cálculo corresponde a julio 2013.

²⁰ El COK es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



Cuadro N° 1

DETALLE DEL CALCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO	
Descripción	Valor
CE: Costo evitado de elaborar y remitir la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, a fecha de incumplimiento (enero 2012) ^(a)	\$ 1 446,55
COK en US\$ (anual) ^(b)	15,40%
COK _m en US\$ (mensual)	1,20%
T: meses transcurridos durante el incumplimiento (enero 2012- enero 2013) ^(c)	12
CE _a : Costo evitado ajustado a enero 2013 [CE*(1+COK) ^T]	\$ 1 669,32
Tipo de cambio (enero 2013) ^(d)	2,63
CE _a : Costo evitado ajustado a enero 2013 (S/.)	S/. 4 390,31
IPC (julio 2013/enero 2013) ^(e)	1,02
Beneficio ilícito (B): Costo evitado indexado a período de cálculo de multa (CE _a *IPC)	S/. 4 478,12
Unidad Impositiva Tributaria al año 2013 - UIT ₂₀₁₃	S/. 3 700,00
Beneficio ilícito (UIT)	1,21 UIT

- a) De acuerdo a la revisión de las convocatorias de personal entidades del sector público (MINAM, MINEM, MINAG, SUNAT, OEFA) se identificó el salario promedio mensual de un profesional en Ingeniería. Asimismo, se consideró el costo de cuatro (04) de trabajo de un empleado de la empresa, así como el costo del servicio de envío (S/.12) a través de una empresa especializada
Fuente: <http://www.olvacourier.com/intranet/tarifas/contenido/nacional/tarifas.php>
- b) La fuente de este valor proviene del Estudio Aplicación de la Metodología de Estimación del WACC: El caso del sector Hidrocarburos Peruano, OSINERGMIN, 2011.
- c) Se consideró doce (12) meses, debido a que la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos se efectúa anualmente durante los primeros quince días hábiles del año.
- d) La fuente es el promedio bancario venta del mes de enero de 2013 del BCRP. (<http://www.bcrp.gob.pe/>).
- e) El IPC Lima proviene de los datos estadísticos mensuales del BCRP (<http://www.bcrp.gob.pe/>).
- Elaboración: OEFA.



37. De acuerdo a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a 1,21 UIT.

Probabilidad de detección (p)

38. Se considera una probabilidad de detección²¹ muy alta (1), debido a que la infracción fue detectada por el OEFA mediante la revisión de las Declaraciones Anuales de Manejo de Residuos Sólidos presentadas en el año 2012 por las diferentes empresas del sector hidrocarburos. Este hecho implicó que el incumplimiento sea detectado con facilidad por la autoridad competente.

Factores agravantes y atenuantes (F)

39. En el presente caso, de los medios probatorios que obran en el expediente, no se han identificado ninguno de los factores agravantes y atenuantes, señalados en la Resolución 035-2013-OEFA/PCD²², por lo que, en la fórmula de multa se

²¹ Conforme con la Tabla 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo 007-2012-MINAM, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.

²² Conforme con las Tablas N° 2 y 3 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.

FACTORES ATENUANTES Y AGRAVANTES	
Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al ambiente	-



ha consignado un valor de 1 (100%). Es decir, el monto de la multa no se verá afectado por dichos factores.

Valor de la multa

40. Reemplazando los valores calculados, se tiene lo siguiente:

$$\begin{aligned} \text{Multa} &= [(1,21) / (1,0)] * [1,00] \\ \text{Multa} &= 1,21 \text{ UIT} \end{aligned}$$

41. La multa resultante es de 1,21 UIT. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el cuadro N° 2.

Cuadro N° 2

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	1,21 UIT
Probabilidad de detección (p)	1,0
Factores agravantes y atenuantes $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	1,00
Valor de la Multa en UIT (B)/p*(F)	1,21 UIT

Elaboración: OEFA

III.4.2 Por no cumplir con presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el año 2012

Beneficio ilícito (B)

42. El beneficio ilícito proviene del costo evitado por la administrada al incumplir las normas. En el presente caso, la empresa Brenntag Perú no presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012.
43. En el escenario de cumplimiento, la administrada lleva a cabo las inversiones necesarias para presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2012 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012. En tal sentido, se considera el costo estimado de contratar a un ingeniero ambiental y a un asistente técnico que realicen el trabajo de campo y de gabinete necesarios para la elaboración del Plan de Manejo de Residuos Sólidos²³, así como el costo estimado de 8 horas de trabajo aproximadamente de un empleado de la

f2. Perjuicio económico causado	-
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción	-
f5. Subsanación voluntaria de la conducta infractora	-
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	-
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	-
Factor agravante y atenuante: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%

²³ Para este cálculo se tomó en cuenta la contratación de un ingeniero ambiental y un asistente debido a que dichas contrataciones son las mínimas necesarias para realizar un Plan de Manejo de Residuos Sólidos. Asimismo, se consideró un tiempo estimado de contratación de diez días (10). Esta cantidad corresponde a los días promedio necesarios para llevar a cabo actividades de pre-campo, campo, gabinete y revisión, las cuales son necesarias para la elaboración de un Plan de Manejo de Residuos Sólidos para una planta de almacenamiento.



empresa, que sea el responsable de validar el referido plan²⁴ y de realizar el adecuado seguimiento al proceso de envío.

44. Con relación al tiempo transcurrido para el cálculo de la multa, se considerará un período de doce (12) meses, debido a que la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos se efectúa anualmente durante los primeros (15) quince días hábiles del año.
45. Una vez estimado el costo evitado en dólares correspondiente a la elaboración y presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, éste es capitalizado en el período de (12) meses por el costo de oportunidad estimado para el sector. Finalmente, el resultado es expresado en moneda nacional y luego indexado por inflación hasta la fecha del cálculo de la multa (julio 2013)²⁵.
46. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 3, el mismo que incluye el costo de elaborar y remitir el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, a fecha de incumplimiento (enero 2012), el costo de oportunidad del capital (COK), el tipo de cambio promedio, la tasa de inflación y la UIT vigente.

Cuadro N° 3

DETALLE DEL CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO	
Descripción	Valor
CE: Costo evitado de elaborar y remitir el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, a fecha de incumplimiento (enero 2012) ^(a)	\$ 2 864,81
COK en US\$ (anual) ^(b)	15,40%
COK _m en US\$ (mensual)	1,20%
T: meses transcurridos durante el incumplimiento (enero 2012 - enero 2013) ^(c)	12
CE _a : Costo evitado ajustado a enero 2013 $[CE*(1+COK_m)^T]$	\$ 3 305,99
Tipo de cambio (enero 2013) ^(d)	2,63
CE _a : Costo evitado ajustado a enero 2013 (S/.)	S/. 8 694,75
IPC (julio 2013/enero 2013) ^(e)	1,02
Beneficio ilícito (B): Costo evitado indexado a período de cálculo de multa (CE _a *IPC)	S/. 8 868,65
Unidad Impositiva Tributaria al año 2013 - UIT ₂₀₁₃	S/. 3 700,00
Beneficio ilícito (UIT)	2,40 UIT

a) De acuerdo a la revisión de las convocatorias de personal entidades del sector público (MINAM, MINEM, MINAG, SUNAT, OEFA) se identificó el salario promedio mensual de un profesional en Ingeniería y de un Asistente Técnico. Asimismo, se consideró el costo de ocho (08) de trabajo de un empleado de la empresa, así como el costo del servicio de envío (S/.12) a través de una empresa especializada.
Fuente: <http://www.olvacourier.com/intranet/tarifas/contenido/nacional/tarifas.php>

b) La fuente de este valor proviene del Estudio Aplicación de la Metodología de Estimación del WACC: El caso del sector Hidrocarburos Peruano, OSINERGMIN, 2011.

c) Se consideró doce (12) meses, debido a que la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos se presenta anualmente durante los primeros quince días hábiles del año.

d) La fuente es el promedio bancario venta del mes de enero de 2013 del BCRP. (<http://www.bcrp.gob.pe/>).

e) El IPC Lima proviene de los datos estadísticos mensuales del BCRP (<http://www.bcrp.gob.pe/>).

Elaboración: OEFA

47. De acuerdo a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a 2,40 UIT.

²⁴ Para la estimación de este costo se consideró el sueldo promedio de un alto ejecutivo, el cual es de S/. 230 por hora, debido a que el cumplimiento de realizar un Plan de Manejo de Residuos Sólidos implica la entrega de este documento debidamente validada por el ejecutivo responsable de dicha gestión. Este monto se calculó a enero de 2012 (fecha de incumplimiento).
Fuente: <http://gestion.pe/empresas/alto-ejecutivo-tiene-sueldo-promedio-s-230-hora-2066594>

²⁵ Cabe precisar que si bien la presente resolución se está emitiendo en setiembre 2013, se está considerando que la fecha de cálculo de la multa es julio 2013, debido a que la información requerida (IPC) para realizar el cálculo corresponde a julio 2013.

**Probabilidad de detección (p)**

48. Se considera una probabilidad de detección muy alta (1), debido a que la infracción fue detectada por el OEFA mediante la revisión de los Planes de Manejo de Residuos Sólidos presentados para el año 2012 por las diferentes empresas del sector hidrocarburos, lo cual implicó que el incumplimiento sea detectado con relativa facilidad por parte del OEFA.

Factores agravantes y atenuantes (F)

49. Asimismo, en el presente caso, de los medios probatorios que obran en el expediente, no se han identificado ninguno de los factores agravantes y atenuantes, señalados en la Resolución 035-2013-OEFA/PCD. En tal sentido, los factores agravantes y atenuantes de la sanción, resultan en un valor de 1 (100%). Es decir, el monto de la multa no se verá afectado por dichos factores.

Valor de la multa

50. Reemplazando los valores calculados, se tiene lo siguiente:

$$\text{Multa} = [(2,40) / (1,0)] * [1,0]$$

$$\text{Multa} = 2,40 \text{ UIT}$$

51. Por lo tanto, la multa resultante es de 2,40 UIT. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el cuadro N° 4.

Cuadro N° 4

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio lícito (B)	2,40 UIT
Probabilidad de detección (p)	1,0
Factores agravantes y atenuantes $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	1,00
Valor de la Multa en UIT (B/p)*(F)	2,40 UIT

Elaboración: OEFA

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a la empresa Brenntag Perú S.A.C. con una multa ascendente a 3,61 (tres con 61/100) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo siguiente:

N°	Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa	Norma que tipifica la sanción	Sanción
1	No presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada	1,21 UIT



	del plazo legal establecido.	General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	
2	No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro del plazo legal establecido.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	2,40 UIT
TOTAL				3,61 UIT

Artículo 2°.- El monto de la multa señalada en el artículo precedente será rebajada en 25%, si la empresa Brenntag Perú S.A.C. consiente la resolución y procede a cancelar la misma dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 37° de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 4°.- Informar que contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos de reconsideración o de apelación, ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

.....
 María Luisa Egúsqiza Mori
 Directora de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA

